

La Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en su aplicación presupuestaria 2024.08.04.337A.744.05, contempla una transferencia de capital a favor **Universidad de Cantabria (NIF Q3918001C)**, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), para el desarrollo del proyecto de investigación "EVO-ADAPTA. HISTORIA DE CANTABRIA DESDE UNA APROXIMACIÓN A LA BIOARQUEOLOGÍA".

De acuerdo con dicha consignación presupuestaria de carácter nominativo, mediante resolución de la consejera de Cultura, Turismo y Deporte de 22 de abril de 2024, se concedió a la Universidad de Cantabria una subvención por importe de 30.000 euros para el proyecto de investigación EVO-ADAPTA. Historia de Cantabria desde una aproximación a la bioarqueología; y se autorizó y dispuso el gasto correspondiente, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

a) Según la resolución de concesión, un su apartado sexto.a), justificación de la subvención se indica que *"la entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio."*

La entidad beneficiaria está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el coste total del proyecto de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fechas 26 de febrero y 10 de abril de 2024 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto. Del mismo, se aportarán las facturas y los documentos de pago del coste total del proyecto. Es decir, será necesario justificar una cantidad 38.281 euros, de acuerdo a la memoria presentada."

Tal y como ha puesto de manifiesto la Universidad de Cantabria en su escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2025, la previsión inicial del presupuesto para la ejecución de la actividad se estimó en un importe total de 38.281 euros, y sin haberse modificado los conceptos de gasto objeto de subvención, las partidas de gasto se han ajustado considerablemente, reduciéndose y en consecuencia se ha reducido el presupuesto total del proyecto, ascendiendo a un total de 30.000 euros.

Afirmando que la solicitud *"no modifica la naturaleza del proyecto financiado, ni supone alteración de las condiciones esenciales para las que se concedió la ayuda, ni afecta a terceros, pero si garantiza la consecución de los objetivos planteados"*.

En fecha 30 de mayo de 2024, el servicio de Patrimonio Cultural requiere a la Universidad de Cantabria para que presenten el nuevo presupuesto modificado de forma detallada y para que indiquen qué conceptos y partidas y en qué importes afecta el reajuste del presupuesto a los objetivos y a las actividades iniciales, descritas en la memoria objeto de la subvención.

El día 4 de junio de 2024, la Universidad de Cantabria responde al requerimiento aportando el nuevo presupuesto e indicando los cambios en las partidas con respecto a la previsión inicial de costes.

"En la partida 1 'Alojamiento y transporte de los invitados' se presupuestó un coste alto de 11.488€ para el alojamiento y transporte de los conferenciantes y personas invitadas al evento de acuerdo a las tarifas que inicialmente fueron ofrecidas por los proveedores de estos servicios, finalmente, gracias a ajustes en las tarifas, se ha visto reducido el importe a 4.445,07€, lo que ha supuesto un ahorro importante en esta partida."



En la partida 2 'Cuota de mantenimiento del Palacio de la Magdalena' el precio se ha visto incrementado ligeramente, de acuerdo a los precios indicados por el Palacio de la Magdalena.

En la partida 3 'Comunicación' el precio ha sido ligeramente inferior al presupuestado, pasando de 12.746 a 12.125,66€ por un ajuste a la baja de los proveedores, al igual que en la partida 4 'Comidas y productores' pasando de presupuestarse inicialmente 10.937€ y resultar 9.165,67€, lo que ha supuesto un ahorro en ambas partidas.

Únicamente la partida 5 'Costes de conferenciantes y moderadores' de mesas redondas y moderadores principales se ha incrementado de 2.900€ a 3.162€, ya que no se había contado correctamente el número de moderadores".

De la misma forma, la Universidad indica que no se ha modificado la naturaleza del proyecto financiado, ni supone alteración de las condiciones esenciales para las que se concedió la ayuda, ni afecta a terceros, pero sí garantiza la consecución de los objetivos planteados.

El artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al regular la concesión directa de subvenciones, prevé lo siguiente en su apartado 1, párrafo primero: “La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”. El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando lo siguiente en su apartado 3, párrafo segundo: “en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo previsto en la Ley General de Subvenciones”. Dado que dicha norma reglamentaria estatal no regula la modificación de la resolución de concesión de una subvención nominativa, se entiende que habrá de acudirse a la regulación prevista para el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva: “Artículo 64. Modificación de la resolución. 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.

Considerando que la modificación del contenido de la resolución de concesión, en lo relativo al presupuesto total del proyecto subvencionado, no daña derechos de tercero; que la entidad beneficiaria presentó su solicitud antes de la conclusión del plazo inicialmente otorgado para la realización y justificación de la actividad subvencionada, se considera necesario modificar la resolución de concesión en su apartado sexto.a), en lo relativo al importe total a justificar.

Considerando lo anteriormente señalado, que se recoge en la propuesta de resolución del Director General de Cultura y Patrimonio Histórico de 11 de junio de 2024, en la que se propone modificar la resolución de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de 22 de abril de 2024.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, y los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico, esta consejera de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Modificar la resolución de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de 22 de abril de 2024, por la que se concedió se concedió a la Universidad de Cantabria una subvención por importe



de 30.000 euros para para el proyecto de investigación EVO-ADAPTA. Historia de Cantabria desde una aproximación a la bioarqueología, en los siguientes términos:

Se modifica el apartado sexto.a), que quedará con la siguiente redacción:

- a) *“La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
La entidad beneficiaria está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el coste total del proyecto de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en el presupuesto modificado presentado en fecha 4 de junio de 2024, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto. Del mismo, se aportarán las facturas y los documentos de pago del coste total del proyecto. Es decir, será necesario justificar una cantidad 30.000 euros, de acuerdo a la modificación presentada.”*

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Cultura, Turismo y Deporte,
P.D. la secretaria general de Cultura, Turismo y Deporte
(resolución de 13 de septiembre de 2023)

Fdo. Carolina Juániz Castanedo.

